

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Soria. Tres meses... Seis... Un año... Fuera de la capital. Tres meses... Seis... Un año...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 251.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, en comunicacion de fecha 6, me previene que en el Boletin de esta provincia haga público que dicha Capitania general no atiende á denuncias anónimas, y que toda persona que en bien del servicio desee suministrar noticias de interés, puede dirigirse personalmente á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, en la seguridad de que si desea se reserve su nombre, lo será cumplidamente.

Soria, 10 de Octubre de 1875.

El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular numero 252.

Habiendo desaparecido en 3 del actual de la casa paterna el mozo Eugenio Sanz Alonso, natural de Jaray, cuyas señas personales se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 7 de Octubre de 1875.

El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Eugenio.

Edad 19 años, estatura 1 metro 320 milímetros, pelo rojo, ojos azules, nariz gruesa, cara redonda, color sano; va indocumentado; viste chaqueta, chaleco y calzon paño ordinario, media de lana azul con labores, escarpines lana negra, calzado de al-

barcas, pañuelo azul á la cabeza y capa de paño rojo bastante gastada.

Circular núm. 253.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdeavellano de Tera el mozo sujeto á la actual reserva Faustino Gomez Cuerda, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 8 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Faustino.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, cara regular, color bueno.

RECTIFICACION.

Habiendose padecido una equivocacion involuntaria al publicar en el Boletin núm. 120 la circular siguiente, se reproduce rectificada á continuacion.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Los Rábanos y Cubo de la Solana, dotada con el haber anual de 570 pesetas, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en el Boletin oficial.

Soria, 4 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º.—Montes.

Debiendo enajenarse en subasta pública 10 tajones de pino que, procedentes de corta fraudulenta, se hallan depositados en el pueblo de Tardelcuende, se anuncia esta para el dia 25 del actual bajo la presidencia de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales del mismo á las on-

ce de la mañana del indicado dia, con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 12 pesetas 50 cénts. en que han sido tasados los diez tajones preparados para la fabricacion de trillos. 2.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que no haya sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. 3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago del 5 por 100 del valor en que sean adjudicados.

Y 4.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el mismo que al propio tiempo señalará todas las piezas con el marco oficial.

Soria, 8 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los abusos que segun tiene entendido esta Administracion se vienen cometiendo por los particulares verificando rifas sin los requisitos prevenidos en el Real decreto de 20 de Abril último, y la responsabilidad que de tolerarlo sin el correspondiente correctivo me afectaria, me imponen el deber de advertirles que todas aquellas que se intenten sin las formalidades prescritas, serán castigadas con las penas que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852; para lo cual, y con arreglo á las atribuciones que me comete el art. 39 de esta soberana disposicion, encargo á las autoridades y funcionarios que el mismo determina la mayor vigilancia en este servicio.

Soria, 7 de Octubre de 1875.—El Jefe economico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

No obstante las gestiones practicadas por esta Administracion á fin de que los Ayuntamientos presentaran en tiempo hábil las certificaciones de los

ingresos municipales, en conformidad con los articulos 3.º y 4.º de la instruccion de 25 de Diciembre de 1873, publicada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 21 de dicho mes, no ha podido conseguirse que los 16 Ayuntamientos que a continuacion se expresan cumplan con lo terminantemente prescrito en la citada instruccion.

En su consecuencia, y apercibida esta oficina por la Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Setiembre proximo pasado, recibida en el dia de hoy, para que se proceda a formar contra las

corporaciones morosas los expedientes justificativos que marca el art. 15 de la referida instruccion, he dispuesto señalar como última próroga para la presentacion de las certificaciones oportunas el término de seis dias, a contar desde la publicacion de esta circular en el periódico oficial de la provincia; entendiéndose que el Ayuntamiento que dentro de dicho plazo no haya cumplido con este servicio será tratado con todo el rigor que las leyes prescriben y a que se hacen acreedores por su morosidad en el cumplimiento de su deber.

Soria, 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Pueblos a que se contrae la circular anterior.

- Barriomartin. Rollamienta.
Buberos. Sagides.
Cirujales. San Leonardo.
Losana. Soria.
Noviereas. Ucero.
Osma. Villasayas.
Quiñoneria. Villaverde.
Rello. Vozmediano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de la provincia, formada por esta Administracion en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico, que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, publicado en el Boletin núm. 120, correspondiente al dia 6 del mismo.

Table with 5 columns: Número, Nombres, Pueblos en cuyos repartos figuran, Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno (Pests. Cnts.), TOTAL (Pests. Cnts.). Rows include names like Sr. Conde de Gómara, Sr. Marqués del Vadillo, Sr. Marqués de la Vilueña, Sr. Manuel Delgado, Sr. Marqués de Alcántara, Sr. Juan Valdeavellano.

Table with 5 columns: Número, Nombres, Pueblos en cuyos repartos figuran, Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno (Pests. Cnts.), TOTAL (Pests. Cnts.). Rows include names like Sr. Marqués de Gerona, Sr. Primo Carrillo, Sr. Benito Calahorra, Sr. Jorge Olcina, Sr. Manuel Gonzalez y Gonzalez, Sr. Mariano de la Orden, Sr. Marqués de Velamazán, Sr. Duque de Frias, Sr. Indalecio Garcia, Sr. Duque de Abrantes, Sr. Conde de Santacoloma, Sr. Juan Garcia, Sr. Sr. Conde de Lérida, Sr. Manuel Peña.

Número	Nombres	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pests.	Cénts.	
22	Excmo. Sr. Conde de Villalobos	Santa María de Huerta	666 36	666 36
		Barriomartin	44 46	
		Cubo de la Sierra	24 12	
		Gallinero	148 30	
23	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano	Poveda	27	662 40
		Soria	33 66	
		Valdeavellano de Tera	370 80	
		Vizmanos	13 86	
		Aldeaelpozo	434 67	
24	Excmo. Sr. Marqués de la Pica	Portelrubio	2 32	657 83
		Pozalmuro	151 70	
		Soria	68 94	
		Centenera de Andaluz	288 72	
25	D. Toribio Anton, vecino de Soria	Fuentepinita	84 42	647 64
		Soria	33 30	
		Valderodilla	241 20	
		Cuevas de Soria	304 74	
26	D. Casto Marín Vicente, vecino de Madrid	Soria	216	615 96
		Soto de San	36 72	
		Tardajos	58 50	
27	D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona	Agreda	593 10	593 10
28	Excmo. Sr. Marqués de Paredes	Agreda	243 90	585 45
		Soria	22 30	
		Vozmediano	219 05	
		Arévalo	42 12	
		Barriomartin	130 32	
29	Excmo. Sr. Conde de Guindulain	Cuellar	22 68	583 92
		Gallinero	135	
		Poveda	232	
		Soria	1 80	
		Cubo de la Solana	34 74	
30	D. Justo Jimenez, vecino de Soria	Soria	207	577 62
		Valderodilla	235 83	
31	D. Agustín Pérez, vecino de Noviercas	Noviercas	553 15	553 15
32	D. Manuel Martínez Muñoz, vecino de Ciria	Ciria	408 06	552 34
		Noviercas	144 48	
		Olvega	536 40	
33	D. José Córdova, vecino de Olvega	Magaña	6 53	548 24
		Soria	5 31	
		Boos	205 20	
		Barcones	27 86	
		Castilruiz	37 89	
34	D. Lamberto Martínez, vecino de Medina	Cobertelada	31 27	544 24
		Fuencaliente de Medina	14 40	
		Medinaceli	123 66	
		Radona	27 21	
		Torralba	76 75	
		Olvega	514 08	
		Cueva de Agreda	2 70	
35	D. Félix Córdova, vecino de Olvega	Fuentes de Agreda	2 16	535 31
		Magaña	3 87	
		Noviercas	7 39	
		Soria	5 31	
36	D. Domingo Acinas, vecino de El Burgo	Burgo de Osma	522	522
		Gallinero	60 66	
37	D. Joaquin Pujadas	Renieblas	4 86	503 82
		Soria	438 30	
		Berlanga	369 66	
		Cirujales	7 02	
38	D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria	Cobertelada	3 24	493 20
		Renieblas	16 38	
		Soria	81	
		Villaciervos	16 20	

Número	Nombres	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pests.	Cénts.	
39	D. Ramon Benito Aceña, vecino de Madrid	Cuellar	45 72	490 68
		Santa María de Huerta	232 02	
		Soria	9 72	
		Sotillo de Tera	13 14	
		Valdeavellano	190 08	
40	D. Angel Romero, vecino de Soria	Agreda	374 76	484 38
		Soria	109 62	
41	D. Pedro M. del Rey Simon, vecino de Agreda	Agreda	483 12	483 12
42	D. Ramon Lacalle, vecino de Soria	Soria	430 02	477 42
		Calderuela	15 90	
		Villabuena	31 50	
43	D. Justo Martínez, vecino de Matalebreras	Matalebreras	465 76	465 76
44	D. Ramon Morencos	Santa María de Huerta	459 34	459 34
		Bayubas de Abajo	162 34	
		Berlanga	216	
45	D. Benito Sanz, vecino de Berlanga	Caltojar	16 20	433 44
		Frechilla	16 20	
		Paones	22 30	
46	D. Juan Tello, vecino de Olvega	Olvega	423 72	423 72
47	D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza	Barcones	409 54	409 54
		Almajano	9 72	
		Cirujales	69 12	
		Cubo de la Solana	11 32	
48	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria	Cuenca (la)	32 40	406 79
		Golmayo	40 32	
		Portelrubio	5 04	
		Rábanos	34 19	
		Soria	204 48	
49	D. Pedro M. Calonge, vecino de Olvega	Olvega	400 32	400 32
50	D. Sabas Tello, vecino de Olvega	Cueva de Agreda	1 44	368 82
		Fuentes de Agreda	30 24	
		Olvega	337 14	

RELACION nominal de los 20 mayores contribuyentes que por contribucion industrial figuran en las matriculas de esta provincia.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota que satisfacen al Tesoro.	
		Pests.	Cénts.
D. Angel Romero	Soria	1 057	50
Agapito Soria	Idem	980	
Antonio Lopez	Almazan	700	
Domingo de Pablo	Soria	575	
Victoriano Marco	Idem	517	
Nicolás Soria	Idem	365	
Ecequiel Tejero	Idem	362	50
Bernabé Lamata	Idem	325	
Angel Lacalle	Idem	322	
Nicanor Aguirre	Burgo de Osma	315	
Leon Calvo	Soria	300	
Miguel Lucia Diez	Idem	290	
Benito Calahorra	Idem	289	
Aniceto Hinojar	Idem	285	
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	280	
Eustaquio Ramos	Soria	270	
Fulgencio Casaña	Idem	255	
Joaquin Vicen	Idem	255	
Juan Monje	Idem	255	
José Jimenez	Idem	255	

Soria, 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Palau Sacorta enalzada de varios acuerdos de la Comision provincial de Gerona, relativos al repartimiento vecinal de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Palau-Sacorta, provincia de Gerona, recurre enalzada contra

dos acuerdos de la Comision provincial de 23 de Diciembre de 1872 y 18 de Marzo de 1873 en asunto relativo á repartimiento vecinal.

Aparece del expediente que en virtud de reclamaciones de D. Pedro Masaguer, D. Antonio y Don Salvador Riera contra la cuota que como contribuyentes en el citado pueblo se les impuso, resolvió la Comision provincial en sesiones de 25 de Junio y 14 de Octubre de 1872 desestimar sus pretensiones. Pero despues, en 8 de Noviembre, D. Antonio Riera sólo volvió á insistir en sus pretensiones, y la Comision provincial en sesion de 23 de Diciembre acordó oficiar al Alcalde para que se modificaran las cuotas de los industriales; y como este funcionario protestase, volvió la Comision á acor-

dar lo mismo en sesion de 18 de Marzo de 1873, con apremio al Alcalde para que lo cumpliera.

El art. 47 de la ley vigente provincial establece que los acuerdos de estas corporaciones son ejecutivos, y por consecuencia mal pueden ser modificados por las mismas, con lo que se alteraria toda la organizacion administrativa, que en buenos principios siempre establece en todo caso la reforma de los actos del inferior sólo por el superior. Por consiguiente, y mandando el art. 51 de la misma ley que se entablen los recursos procedentes, que aquí eran de carácter contencioso-administrativo por referirse á las cuotas impuestas en un repartimiento á varios individuos, ante la Audiencia debieron estos sostener el recurso, y la Comision obró dentro de

sus atribuciones al reformar sus anteriores acuerdos.

Por consiguiente, la Sección opina que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Gerona que invalidaron otros dos que anteriormente había tomado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir dicha corporación.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona. (Gaceta del día 18 de Abril de 1875.)

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 30 metros cuadrados de tabique de ladrillo, empapelado de dos habitaciones y blanqueo de otras dos, en las oficinas que ocupa la Sección telegráfica de esta capital.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Sección telegráfica de esta capital, el día 16 del actual y hora de las once de su mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á verificar en la oficina telegráfica de Soria las obras necesarias, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia la fianza de tantas pesetas importe del 5 por 100 de las obras que me comprometo á verificar y por los precios indicados.»

(Firma del proponente.)

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposición acompañará en distinto pliego, y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá el acto cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndoles ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les otrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos

presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito; y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquél á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las obras. Si éste faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se extenderá una obligación en el papel sellado correspondiente, que firmarán con el contratista las personas que lo hagan en el acta, siendo de cuenta del rematante todos los gastos.

12. Presentada por el contratista la certificación de quedar terminadas las obras, con expresión de que llenan los requisitos marcados en el pliego de condiciones, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á elección del contratista.

13. Los tabiques serán de ladrillo de buena calidad revestidos de yeso, y el papel de peseta la pieza, debiendo ser las cenefas y zócalos correspondientes al papel que se emplee. A las habitaciones que hayan de blanquearse se les darán tres manos de cal.

14. Las obras han de quedar terminadas ocho días después de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 180 pesetas por todas las obras.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 6 de Octubre de 1875.—El Director de la Sección, GABRIEL DEL PICO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de La Mallona.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Herrero Moron, natural de Noviercas, de esta provincia, comprendido en la actual quinta de 100.000 hombres por el pueblo de La Mallona, y cuyas señas á continuación se expresan, los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades procederán á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

La Mallona, 3 de Octubre de 1875.—El Alcalde, LAUREANO CALVO.

Señas de Cipriano.

Edad 19 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara regular, color sano; viste bastante deteriorado; habiendo salido de este mi distrito en compañía de su madre María Moron con fe-6 de Diciembre de 1874, y con sus cédulas personales expedidas con igual fecha por esta Alcaldía.

Ayuntamiento de Tarancueña.

No habiéndose presentado licitador alguno á los

bienes embargados á los vecinos de este distrito Antonio Elvira, Agustín García, Eusebio y Clemente Hernando, como sujetos á las responsabilidades del Real decreto de 29 de Junio último, se ha dictado auto mandando vender por segundo remate los mismos, bajo los mismos tipos y demás circunstancias del primero, á los 10 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, con asistencia del mismo y Sr. Juez municipal; no siendo admisible proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial. Se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Tarancueña, 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde, SANTOS AYUSO.

Ayuntamiento de Saldueño.

Don Marcos Llorente, Alcalde de dicho pueblo.

Hago saber: No habiéndose presentado licitador al primero y segundo remate, hecha la retasa con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, artículos 71 y siguientes de los bienes embargados á Eduardo Andrés Torroba, por hallarse su hijo Marcelino en Ultramar y ser éste responsable á la reserva de 125.000 hombres, he dictado vender por tercero y último remate los mismos, bajo el tipo y condiciones del segundo, á los 10 días de esta inserción en el *Boletín oficial* y hora de las diez de la mañana, con asistencia del mismo y Sr. Juez municipal, no admitiendo proposición que no cubra la retasación, bajadas las dos terceras partes. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten concurrir á dicha subasta.

Saldueño, 6 de Octubre de 1875.—El Alcalde, MARCOS LLORENTE.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Medicamentos de frecuente uso y probada eficacia: *Koumis de los tartaros* (tisis y escrófulas).—*Dentifricio Indiano Yartina* (lombrices).—*Jarabe alquitran Durell* (clorosis).—*Café nervino medicinal*.—*Pildoras azucaradas Bristol* (indigestiones).—*Pildoras anticatarrales*.—*Jarabe brea* (catarro pulmonar).—*Bolos anti-gastrálgicos de Almazan*. 2—3

ACOTAMIENTO.—D.ª Juliana Medrano, vecina de la villa de Calatañazor, hace saber al público que desde este día de la fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas puestas en labor y yermas que tiene en el pago de las Calzadas, y demás que radican en término jurisdiccional de dicha villa. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VACANTE.—Los vecinos labradores del pueblo de Matabreras, en el partido de Agreda, necesitan de un herrero para las rejas de labor. Su dotación será la de 190 medias de trigo comun, cobradas en el tiempo de la recolección, y además como punto de carretera contará con otros emolumentos en composuras de carros, etc. Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes por término de 10 días al comisionado de labradores D. Jorge Sancho, y se proveerá en el que reúna mejores condiciones de aptitud.

Soria.—Imprenta provincial.